

5. ESCALAS DECLARADAS A EXTINGUIR

De la plantilla asignada a la Escala superior del Cuerpo Jurídico Militar se deducirá la que se asigna a la Escala siguiente:

EMPLEO	ESCALA DE COMPLEMENTO DEL CUERPO JURÍDICO MILITAR
Teniente	1

De la plantilla asignada a la Escala superior del Cuerpo Militar de Sanidad se deducirá la que se asigna a la Escala siguiente:

EMPLEO	ESCALA DE COMPLEMENTO DEL CUERPO MILITAR DE SANIDAD
Teniente	4

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14445 *ORDEN de 20 de junio de 1994 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de enero de 1994, así como el índice provincial de mano de obra para 1994, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de enero de 1994, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos en su reunión del día 9 de junio de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional de mano de obra enero 1994: 249,79 pesetas.

Índices de precios de materiales de la construcción

Materiales	Península e Islas Baleares	Islas Canarias
	Enero 1994	Enero 1994
Cemento	1.148,8	901,2
Cerámica	915,6	1.681,2
Maderas	1.199,9	1.068,8
Acero	648,2	1.045,3
Energía	1.392,0	1.758,3
Cobre	540,0	540,0
Aluminio	499,1	499,1
Ligantes	810,1	967,3

2. La serie de índices provinciales de mano de obra, finalizada en diciembre de 1985 y prolongada por la Orden de 25 de junio de 1986, se continúa durante el año 1994, para su aplicación en las revisiones de precios que lo requieran, con un índice de 302,42, sin

perjuicio de recurrir, en su caso, al enlace previsto en el apartado 5 de la Orden de 13 de junio de 1980.

Lo que comunico a VV. EE., para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de junio de 1994.

SOLBES MIRA

Exmos. Sres....

14446 *CIRCULAR 3/1994, de 1 de junio, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, relativa al diseño de soportes magnéticos relativos a adquisiciones de gasóleo bonificado.*

El Reglamento provisional de los Impuestos Especiales de Fabricación (en adelante Reglamento), establece, en el apartado 16 del artículo 63, la obligación de las entidades de crédito que hayan emitido cheques-gasóleo bonificado, de remitir al Centro gestor, dentro de los veinte primeros días hábiles siguientes al de la finalización de cada trimestre, una relación centralizada, en soporte magnético, comprensiva de los datos que se detallan en el referido artículo.

Asimismo, el apartado 15 del citado artículo, dispone la obligación de las entidades emisoras de tarjetas gasóleo-bonificado, de remitir al Centro gestor, dentro de los veinte primeros días hábiles siguientes al de finalización de cada trimestre, una relación centralizada, en soporte magnético, comprensiva de los datos que se detallan en el citado artículo.

Las referidas normas establecen que tales soportes magnéticos se ajustarán en su presentación, contenido y formato al que se establezca por el Centro gestor. En consecuencia, se hace necesario aprobar los modelos de los diseños a que deben ajustarse los citados soportes magnéticos, por lo que este Departamento ha acordado dictar las siguientes normas:

Primera.—Se aprueba el diseño indicado en el anexo I de la presente Circular al que deben ajustarse los soportes magnéticos que deben presentar las entidades de crédito que hayan emitido cheques-gasóleo bonificado, así como las entidades emisoras de tarjetas-gasóleo bonificado, conforme a lo establecido en los apartados 15 y 16 del artículo 63 del Reglamento provisional.

Segunda.—Los soportes a que se refieren las normas anteriores deberán ajustarse a las especificaciones que se contienen en el anexo II de esta Circular.

Tercera.—Los soportes a que se refieren las normas primera y segunda deberán presentarse, directamente, en el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Santa María Magdalena, número 16, acompañados del documento, por triplicado, cuyo modelo figura como anexo III de la presente Circular.

Madrid, 1 de junio de 1994.—El Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Joaquín Bobillo Fresco.

Ilmos. Sres. Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Sres. Jefes de las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales y Administradores de Aduanas e Impuestos Especiales.

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

- 14953** *RESOLUCION de 23 de junio de 1994, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/1994, de 27 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 6/1994, de 27 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 28 de mayo de 1994.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de junio de 1994.—El Presidente del Congreso de los Diputados,
PONS IRAZAZABAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 14954** *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de junio de 1994 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de enero de 1994, así como el índice provincial de mano de obra para 1994, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden anteriormente señalada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de fecha 23 de junio de 1994, página 19594, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «De conformidad ...», debe decir: «1. De conformidad ...».

Asimismo, donde dice: «Índice nacional de mano de obra enero 1994: 249,79 pesetas.», debe decir: «Índice nacional de mano de obra enero 1994: 249,79».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

- 14955** *ORDEN de 23 de junio de 1994 por la que se sustituyen los anexos 1 y 2 del Decreto 1675/1972, de 28 de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol).*

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo multilateral de 12 de febrero de 1981 relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea, ratificado por España mediante Instrumento de 14 de abril de 1987, especialmente en los párrafos 1.a) y 2.e) de su artículo 3, así como en el párrafo 1.a) de su artículo 6, y en cumplimiento de lo acordado en la Decisión número 25 adoptada por unanimidad por la Comisión ampliada de Eurocontrol el 27 de mayo de 1994, dispongo:

Artículo único.

Los anexos 1 y 2 del Decreto 1675/1972, de 28 de junio, se sustituyen por los que se contienen en esta Orden, que entrará en vigor el día 1 de julio de 1994.

Madrid, 23 de junio de 1994.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes y Director general de Aviación Civil.

ANEXO I

Tarifas a aplicar por el uso de la red de ayudas a la navegación aérea

Primero.—La tarifa que ha de regir se ha calculado siguiendo la fórmula:

$$r = t \times N$$

Donde r es la tarifa; t el precio unitario español de tarifa, y N el número de unidades de servicio correspondientes a cada vuelo efectuado en el espacio aéreo definido en el artículo 3 del Decreto.

Segundo.—El número de unidades de servicio se obtiene por aplicación de la fórmula:

$$N = d \times p$$